Bucaramanga, 10 de noviembre de 2026

Señores:
INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA

REF: RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA IT-LP-26-04
OBJETO: ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VETAS

Teniendo en cuenta las observaciones por parte de los posibles proponentes o aspirantes a presentar propuesta dentro de la presente etapa, y con el ánimo de promover la **TRANSPARENCIA Y LA PLURALIDAD DE OFERENTES**, la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, procede a analizar y a resolver las solicitudes elevadas, dentro de la oportunidad legal del proceso de la Referencia.

Sin embargo, conforme el principio de legalidad, cada actuación se debe regir bajo los términos que establece la norma vigente y aplicable a cada procedimiento como lo dispone el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, “En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, ***se señalarán términos preclusivos y perentorios*** para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones”.

Es por ello, que si bien los interesados, la ciudadanía, veedores y demás actores en la Contratación Estatal les asiste el derecho a realizar observaciones, este derecho debe ejercerse dentro de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del proceso de contratación, so pena de perder tal facultad por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen el proceso de contratación.

ETAPA

1. **Publicación de la INVITACION**
2. Proyecto de pliego de condiciones X
3. Pliego de Condiciones Definitivos
4. Audiencia de Aclaración de Pliegos y de Riesgos (BIS)
5. Informe de Evaluación o Requisitos Habilitantes

1. JUAN CARLOS JÁCOME ROPERO

PRIMERA OBSERVACIÓN: OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.5.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES – INCLUSIÓN INDEBIDA DE EXIGENCIAS DE EXPERIENCIA CORRESPONDIENTES A LITERALES DECLARADOS NO APLICABLES EN EL DOCUMENTO BASE.

HORA Y FECHA DE PRESENTACION:


Detalles de mensaje

Referencia interna:	IT-LP-26-04
Descripción del proceso	PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VETAS
De:	
Usuario:	
Fecha:	10 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10155246
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACION - 1 prelegos.pdf	OBSERVACION - 1 prelegos.pdf	Detalle

OBSERVACION 1: OBSERVACIÓN AL NUMERAL 3.5.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES – INCLUSIÓN INDEBIDA DE EXIGENCIAS DE EXPERIENCIA CORRESPONDIENTES A LITERALES DECLARADOS NO APLICABLES EN EL DOCUMENTO BASE.
“

En relación con el numeral 3.5.1 – Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida, se advierte una inconsistencia en la incorporación de las disposiciones del Documento Base CCE-EICP-GI-14, Versión 2 del 21 de agosto de 2025, que debe ser corregida por la Entidad.

En efecto, en el pliego de condiciones la Entidad identifica expresamente como NO APLICABLES (N.A.) los literales E, F, G, H e I. Sin embargo, posteriormente incorpora en los literales J, K y L exigencias que corresponden materialmente al contenido de los literales G, H e I del Documento Base, respectivamente.

Al respecto, el Documento Base establece expresamente:

"[Los literales E, F, G, H, I, son obligatorios cuando el objeto contractual implique la intervención de una infraestructura vertical o edificación. En los casos que realice la intervención u obra de una infraestructura horizontal distinta a una edificación, no serán requeridos en el desarrollo del Proceso de selección y no se incluirán en el Pliego de Condiciones.]"

La instrucción anterior no deja margen para que la Entidad excluya formalmente determinados literales y posteriormente conserve su contenido mediante su incorporación bajo una numeración diferente.

En particular, se observa lo siguiente:

1. Literal J del pliego: Reproduce la exigencia del literal G del Documento Base, relativa a que, cuando se aporte un único contrato para acreditar la experiencia, este deberá haber iniciado, ejecutado, terminado, liquidado y recibido a satisfacción después del 15 de julio de 2010, fecha de entrada en vigencia de la NSR-10.

2. Literal K del pliego: Reproduce la exigencia del literal H del Documento Base, según la cual por lo menos uno de los contratos aportados como experiencia debe haber iniciado su ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10.

3. Literal L del pliego: Reproduce la disposición del literal I del Documento Base, que extiende las reglas anteriores a los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano.

Por consiguiente, resulta contradictorio que la Entidad haya marcado como NO APLICABLES los literales E, F, G, H e I y, simultáneamente, mantenga en los literales J, K y L las exigencias que precisamente debían excluirse cuando el objeto contractual corresponde a infraestructura horizontal distinta de una edificación.

Debe recordarse que los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y que el numeral 1.17 del Documento Base establece expresamente que, ante contradicciones entre su contenido y las disposiciones incorporadas por la Entidad en los documentos del proceso, prevalece lo señalado en los Documentos Tipo.

Así mismo, dicho numeral dispone que las entidades contratantes no pueden incluir o modificar condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación diferentes a los establecidos en los Documentos Tipo.

En consecuencia, la conservación de estas exigencias bajo los literales J, K y L desconoce la instrucción de exclusión prevista en el Documento Base y mantiene condiciones de acreditación de experiencia que la propia Entidad declaró inaplicables para este proceso.

SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la Gobernación de Santander:

PRIMERO: Eliminar integralmente los literales J, K y L del numeral 3.5.1 del pliego de condiciones, toda vez que reproducen el contenido de los literales G, H e I del Documento Base, los cuales, junto con los literales E y F, fueron declarados expresamente NO APLICABLES.

SEGUNDO: Ajustar la numeración y continuidad del numeral 3.5.1, conservando los contenidos de los actuales literales M, N y O del pliego, que corresponden a los literales J, K y L del Documento Base y contienen disposiciones independientes.

TERCERO: Publicar la correspondiente adenda mediante la cual se corrija esta inconsistencia, garantizando que las condiciones de acreditación de experiencia se ajusten integralmente a las disposiciones obligatorias de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso.
La presente observación busca garantizar que la evaluación de las propuestas se adelante bajo las reglas efectivamente establecidas en los Documentos Tipo, sin incorporar exigencias que expresamente deben excluirse atendiendo a la naturaleza de la infraestructura objeto de intervención.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La Entidad se permite dar respuesta a la observación presentada frente al numeral 3.5.1 "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida", en la cual el observante solicita eliminar los literales J, K y L, al considerar que reproducen exigencias correspondientes a los literales G, H e I del Documento Base que fueron identificados como no aplicables para el presente proceso.

Una vez revisado el contenido del Pliego de Condiciones y contrastado con el Documento Base CCE-EICP-GI-14, Versión 2 del 21 de agosto de 2025, la Entidad considera que no resulta procedente acceder a la solicitud de eliminación integral de los literales J, K y L, por las razones que se exponen:

1. Aplicación de la estructura del Documento Base

El numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones fue estructurado atendiendo el contenido y la secuencia del Documento Base aplicable al proceso. En dicha estructura, los literales E, F, G, H e I se identifican como "N.A.", mientras que los literales J, K y L corresponden a disposiciones que aparecen expresamente bajo esa numeración en el propio Documento Base, Versión 2.

En consecuencia, no es acertado concluir que la sola identificación de los literales E a I como no aplicables implique, por sí misma, la eliminación de los literales J, K y L. Para establecer su alcance debe atenderse al texto y a la ubicación que cada disposición tiene en el Documento Base, sin efectuar equivalencias únicamente por la similitud temática alegada por el observante.

2. Alcance de los literales J y K

El literal J contempla la regla relativa al supuesto en que el proponente relaciona un único contrato para acreditar la experiencia solicitada, estableciendo la condición temporal allí prevista frente a la entrada en vigencia de la NSR-10. Por su parte, el literal K establece que por lo menos uno de los contratos válidos aportados como experiencia debe haber iniciado su ejecución con posterioridad a la expedición de dicha norma.

Estas disposiciones se encuentran incorporadas de manera expresa en los literales J y K del Documento Base Versión 2. Por tanto, su inclusión en el Pliego de Condiciones no corresponde, por ese solo hecho, a una modificación de la numeración destinada a mantener ocultas exigencias de los literales declarados no aplicables. La Entidad debe observar el texto del Documento Base en su integridad y no suprimir disposiciones que allí se encuentran previstas sin que exista una instrucción expresa que así lo ordene para el supuesto concreto.

3. Precisión sobre el literal L

En cuanto al literal L, la Entidad advierte que su texto remite a las reglas de los literales E, F, G y H para los contratos ejecutados fuera del territorio colombiano. Dado que dichos literales se encuentran identificados como no aplicables en el presente proceso, esa remisión no puede entenderse como la incorporación autónoma de requisitos que el Pliego haya excluido, ni como una habilitación para exigirlos por otra vía.

En ese sentido, el literal L se entenderá de manera sistemática y armónica con las determinaciones del numeral 3.5.1: su remisión no reactivará ni hará exigibles los contenidos señalados como N.A. para este proceso. Esta precisión evita cualquier interpretación extensiva que desconozca la aplicabilidad definida en el mismo Pliego.

4. Observancia de los Documentos Tipo

La Entidad comparte que los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento y que sus reglas prevalecen frente a estipulaciones particulares que resulten contrarias a ellos. Precisamente por esa razón, la revisión del numeral debe realizarse a partir del Documento Base CCE-EICP-GI-14, Versión 2, y no mediante la supresión de disposiciones cuya eliminación no se desprende automáticamente de la condición N.A. asignada a otros literales.

La finalidad de la Entidad es conservar la correspondencia del Pliego con el Documento Base, garantizando que la acreditación de experiencia se verifique bajo las reglas aplicables al proceso, sin adicionar requisitos distintos ni hacer exigibles aquellos que expresamente fueron identificados como no aplicables.

NO SE ACOGE la solicitud de eliminar integralmente los literales J, K y L del numeral 3.5.1, ni la consecuente solicitud de remuneración de los literales posteriores, por cuanto dicha eliminación no resulta procedente en los términos planteados por el observante.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que el literal L no podrá interpretarse como una disposición que reactive o haga exigibles los contenidos de los literales E, F, G y H que fueron identificados como no aplicables en este proceso. La Entidad aplicará el numeral 3.5.1 de manera integral, sistemática y conforme al Documento Base CCE-EICP-GI-14, Versión 2.

En consecuencia, se mantiene la estructura del numeral 3.5.1 del Pliego de Condiciones, con la precisión interpretativa indicada respecto del literal L.

2. SEGUNDO OBSERVANTE REFERNCIA DEL MENSAJE CO1.MSG.10156226.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU)

HORA Y FECHA DE PRESENTACION:



Referencia interna: IT-LP-26-04
Descripción del proceso PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VETAS
De:
Usuario:
Fecha: 10 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje CO1.MSG.10156226
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIÓN

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU)

Número del proceso: IT-LP-26-04
Objeto: PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VETAS

Respetados señores:

Solicitamos respetuosamente a la entidad la publicación de los **Análisis de Precios Unitarios (APU)** correspondientes a cada una de las actividades contempladas en el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Lo anterior, con el propósito de contar con información detallada sobre los componentes de los precios unitarios, tales como materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte y demás costos aplicables, que permita a los interesados re
alizar un análisis adecuado del presupuesto y estructurar sus ofertas económicas de manera objetiva y acorde con las condiciones técnicas del proyecto.

La disponibilidad de estos documentos contribuye a la transparencia del proceso de selección, la igualdad de condiciones entre los proponentes y la presentación de ofertas económicas debidamente sustentadas.

En consecuencia, agradecemos a la entidad publicar los respectivos APU a través de la plataforma SECOP II, con el fin de facilitar su consulta por parte de todos los interesados.

OBSERVACION 2: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN DE ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU)

Solicitamos respetuosamente a la entidad la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a cada una de las actividades contempladas en el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Lo anterior, con el propósito de contar con información detallada sobre los componentes de los precios unitarios, tales como materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte y demás costos aplicables, que permita a los interesados realizar un análisis adecuado del presupuesto y estructurar sus ofertas económicas de manera objetiva y acorde con las condiciones técnicas del proyecto.

La disponibilidad de estos documentos contribuye a la transparencia del proceso de selección, la igualdad de condiciones entre los proponentes y la presentación de ofertas económicas debidamente sustentadas.

En consecuencia, agradecemos a la entidad publicar los respectivos APU a través de la plataforma SECOP II, con el fin de facilitar su consulta por parte de todos los interesados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:
En atención a la observación presentada, la entidad considera pertinente acceder a la solicitud y, en consecuencia, procederá con la publicación de los Análisis de Precios Unitarios (APU) correspondientes a las actividades contempladas en el presupuesto oficial del proceso de selección, a través de la plataforma SECOP II, en formato PDF.
Lo anterior, con el propósito de poner a disposición de todos los interesados la información relacionada con la composición de los precios unitarios, incluyendo los costos de materiales, mano de obra, equipos, herramientas, transporte y demás componentes aplicables a cada actividad.

La publicación de estos documentos permitirá a los interesados contar con mayores elementos de información para el análisis del presupuesto oficial y la estructuración de sus ofertas económicas, promoviendo los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Se precisa que los APU se publicarán como documentos de consulta y soporte del presupuesto oficial, sin que ello implique modificación alguna de los valores, cantidades o condiciones establecidas en dicho presupuesto.

En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, y la entidad realizará la publicación de los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU) en SECOP II, en formato PDF, para conocimiento y consulta de todos los interesados.

3. JUAN ALEJANDRO JÁCOME PÉREZ

TERCERA OBSERVACIÓN: Solicitud de aclaración sobre el diligenciamiento del formato de Saldo de Contratos en Ejecución (SCE) y el cálculo de la capacidad residual – integrante CCC.

HORA Y FECHA DE PRESENTACION:



Detalles de mensaje

Referencia interna: IT-LP-26-04
Descripción del proceso: PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VETAS
De:
Usuario:
Fecha: 7 horas de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10190218
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIÓN

Anexos | Documento: OBSERVACION SOBRE CRC - DEF-GOBER.rar | Nombre del documento: OBSERVACION SOBRE CRC - DEF-GOBER.rar | Detalle

Texto de mensaje

OBSERVACION Y ACLARACION SOBRE CR-SALDOS CONTRATOS EN EJECUCION

OBSERVACION 3: Solicitud de aclaración sobre el diligenciamiento del formato de Saldo de Contratos en Ejecución (SCE) y el cálculo de la capacidad residual – integrante CCC.

En calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ÁBREGO-VETAS, y con el propósito de presentar de manera correcta, completa y verificable la información correspondiente al requisito de capacidad residual, respetuosamente solicito a la Entidad aclarar varias inquietudes técnicas que surgen al contrastar la metodología contenida en la "Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública", expedida por Colombia Compra Eficiente en septiembre de 2023, con el formato Excel dispuesto por la Gobernación de Santander para este proceso.

La presente solicitud no pretende controvertir anticipadamente la evaluación ni atribuir un error a la Entidad. Su finalidad es obtener instrucciones claras y uniformes sobre la información que debe reportarse y las operaciones que deben efectuarse, especialmente frente a contratos que han tenido suspensiones y reinicios, de manera que el proponente pueda diligenciar el formato sin alterar datos contractuales ni apartarse de la metodología aplicable.

I. DOCUMENTOS Y DISPOSICIONES QUE ORIGINAN LA SOLICITUD

1. La Guía de Colombia Compra Eficiente identificada como "2023-Guia-CAPACIDAD RESIDUAL.pdf", código CCE-EICP-GI-22, versión 01 del 29 de septiembre de 2023, establece en el numeral 9.5 (página 14) que el certificado de Saldos de Contratos en Ejecución debe indicar, entre otros datos, el valor del contrato, el plazo de ejecución, la fecha de inicio de las obras, el porcentaje de participación cuando corresponda y si el contrato se encuentra suspendido y, en tal caso, la fecha de suspensión y el saldo pendiente por ejecutar.

2. En el numeral 9.5.2 (páginas 16 y 17), la misma Guía desarrolla el tratamiento de los contratos suspendidos. Allí señala que, para calcular el SCE, debe asumirse que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta. También presenta un ejemplo con fecha de inicio del 12 de enero de 2022, fecha de suspensión del 3 de agosto de 2022, 203 días ejecutados y 277 días por ejecutar a la fecha de presentación de la oferta.

3. El Concepto C-143 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, archivo "C-143 DE 2021- CR- CONTRATOS SUSPENDIDOS.docx", explica que el cálculo del SCE se realiza linealmente, tomando el valor del contrato dividido por el plazo expresado en días y multiplicando el resultado por los días pendientes para cumplir el plazo contractual, con aplicación del porcentaje de participación cuando el contrato es ejecutado por una estructura plural. En su respuesta al segundo interrogante, el concepto precisa que, tratándose de un contrato suspendido, el saldo pendiente debe calcularse considerando el plazo pendiente por ejecutar desde la suspensión.

4. La Gobernación dispuso el archivo "52. F5_CapResidual_ISocialLV2-FORMATO GOBERNACION.xlsx". En la hoja "FORMAYO SCE" se solicita, entre otros datos, una fecha de inicio o reinicio del contrato y se incluye una Nota 4 que ordena, para contratos suspendidos a la fecha de cierre, registrar el saldo pendiente por ejecutar en la columna (8), modificar la fórmula del saldo diario y digitar en la columna (9) la fecha de cierre del proceso.

5. Para ilustrar las diferencias advertidas se aportan los archivos “52. F5_CapResidual_ISocialLV2 - EJEMPLO DE LA GUIA.xlsx”, “1. EN EJECUCION CCC- SUSPENDIDOS DE CCC.xlsx” y “2. EN EJECUCION CCC- SUSPENDIDOS - COMO DICE LA ENTIDAD.xlsx”, en los cuales se desarrollan, respectivamente, el ejemplo de la Guía, el cálculo elaborado por el integrante CCC y el resultado obtenido al aplicar las instrucciones del formato de la Entidad.

II. INQUIETUDES SOBRE EL FORMATO SUMINISTRADO POR LA ENTIDAD

1. Registro de la fecha real de inicio y de la fecha de suspensión

La Guía 2023, numeral 9.5, incluye expresamente entre los datos del certificado la fecha de inicio de las obras y, cuando el contrato se encuentre suspendido, la fecha de suspensión. Además, cuando el contrato ha sido suspendido más de una vez, indica que debe relacionarse la última fecha de suspensión que se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta.

Sin embargo, el formato “52. F5_CapResidual_ISocialLV2-FORMATO GOBERNACION.xlsx” no contiene una columna independiente para registrar la fecha de suspensión. A su vez, la Nota 4 dispone que, para los contratos suspendidos, en la columna (9) “Fecha de inicio o reinicio del contrato” se digite la fecha de cierre del proceso. Esta instrucción genera la inquietud de cómo conservar y reportar la fecha real de inicio del contrato y la última fecha de suspensión vigente, datos que la Guía contempla expresamente.

Por lo anterior, solicitamos aclarar: (i) ¿en qué campo del formato debe registrarse la fecha real de inicio de cada contrato?; (ii) ¿en qué campo debe registrarse la última fecha de suspensión vigente cuando ha existido más de una suspensión?; y (iii) ¿la Entidad requiere que se reemplace la fecha real de inicio o reinicio por la fecha de cierre del proceso, aun cuando ello impida visualizar en el formato el dato contractual original? En caso afirmativo, solicitamos indicar cómo debe conservarse y acreditarse simultáneamente la información exigida por la Guía.

2. Tratamiento del saldo pendiente por ejecutar y fórmula aplicable

La Nota 4 del formato de la Gobernación indica que, para los contratos suspendidos a la fecha de cierre, debe informarse el saldo pendiente por ejecutar en la columna (8), modificarse la fórmula del saldo diario y registrarse la fecha de cierre del proceso en la columna (9). No obstante, el formato no explica de manera suficientemente detallada cómo debe determinarse el número de días pendientes ni cómo debe articularse ese dato con el plazo total del contrato y con el porcentaje de participación.

Por su parte, el numeral 9.5.2 de la Guía 2023 presenta un ejemplo en el que se identifican separadamente los días ejecutados hasta la suspensión y los días por ejecutar a la fecha de presentación de la oferta. El Concepto C-143 de 2021 también explica que el cálculo debe atender al plazo pendiente por ejecutar desde la suspensión y a la ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo contractual expresado en días.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad precisar, con una fórmula desarrollada y un ejemplo numérico: (i) si el saldo pendiente por ejecutar que se registra corresponde al valor económico pendiente de ejecución o si corresponde a otra magnitud; (ii) cuál es el denominador que debe utilizarse para obtener el saldo diario; (iii) cuáles son los días que deben multiplicarse por dicho saldo diario; y (iv) en qué momento debe aplicarse el porcentaje de participación del integrante CCC.

3. Contratos del integrante CCC que han tenido varias suspensiones y reinicios

En el archivo “1. EN EJECUCION CCC- SUSPENDIDOS DE CCC.xlsx” se relacionan cinco contratos del integrante CCC. Para los contratos identificados en los órdenes 1 a 4 se presentan los datos de inicio, suspensiones y días reportados en el archivo. Respecto del contrato de orden 5, identificado como PAF-ATF-O-027-2023, se informa que tuvo varias suspensiones y reinicios; el último reinicio ocurrió el 23 de octubre de 2026.

Según el cálculo presentado en ese archivo, dicho contrato llevaba 162 días ejecutados hasta el último reinicio y, entre el 23 de octubre de 2026 y la fecha de cierre del proceso indicada en el archivo (19 de noviembre de 2026), transcurrieron 27 días adicionales. Por ello, el archivo registra 189 días ejecutados al cierre y 171 días pendientes, considerando el plazo contractual de 360 días.

Se advierte, además, que en el archivo de cálculo el contrato de orden 5 aparece con estado “no” en la columna que consulta si se encuentra suspendido, pues para la fecha de cierre ya se había producido el reinicio del 23 de octubre de 2026. Por tanto, solicitamos aclarar cómo debe reportarse un contrato que tuvo varias suspensiones, pero que fue reiniciado antes de la fecha de cierre del proceso: ¿debe diligenciarse como

contrato no suspendido a la fecha de cierre, registrando la fecha del último reinicio y acumulando los días efectivamente ejecutados antes y después de dicho reinicio? ¿O debe aplicarse algún tratamiento distinto por el hecho de haber tenido suspensiones anteriores?

En particular, solicitamos confirmar si el dato de 171 días pendientes consignado en el archivo de trabajo puede reflejarse en el formato de la Entidad y, de ser así, indicar exactamente qué columnas deben diligenciarse y qué fórmula debe utilizarse, sin perder la trazabilidad de las suspensiones y reinicios anteriores.

4. Diferencias al trasladar el ejemplo de la Guía al formato de la Gobernación

Se elaboró el archivo “52. F5_CapResidual_ISocialLV2 - EJEMPLO DE LA GUIA.xlsx” para trasladar al formato dispuesto por la Entidad los datos del ejemplo incluido en el numeral 9.5.2 de la Guía 2023. Al realizar el ejercicio, se advierte que la estructura de columnas y las fórmulas del formato de la Gobernación no permiten reflejar de manera directa todos los datos del ejemplo —en particular, la fecha de inicio, la fecha de suspensión, los 203 días ejecutados y los 277 días por ejecutar— ni reproducir de forma transparente el procedimiento explicado en la Guía.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad realice la validación del ejemplo de la Guía en el formato oficial del proceso y precise: (i) cómo deben ingresarse los datos del ejemplo; (ii) qué celdas o fórmulas deben modificarse, si a ello hay lugar; (iii) cuál debe ser el resultado del SCE; y (iv) si la Entidad publicará un formato ajustado o instrucciones complementarias para evitar que cada proponente realice modificaciones diferentes en las fórmulas.

III. SOLICITUDES CONCRETAS

Aclarar de manera expresa y detallada el procedimiento que deben seguir los proponentes para diligenciar el formato “52. F5_CapResidual_ISocialLV2-FORMATO GOBERNACION.xlsx” respecto de contratos suspendidos, con varias suspensiones y reinicios, y contratos reiniciados antes de la fecha de cierre.

Precisar cómo deben registrarse, sin omisiones ni sustituciones que impidan su identificación, la fecha real de inicio, la última fecha de reinicio, la última fecha de suspensión vigente y el saldo pendiente por ejecutar, según corresponda a la situación de cada contrato.

Indicar las fórmulas exactas que deben aplicarse a las columnas del formato para calcular los días ejecutados, los días pendientes, el saldo diario y el SCE, explicando la base de cálculo y el momento en que se aplica el porcentaje de participación.

Desarrollar en el formato oficial el ejemplo contenido en el numeral 9.5.2 de la Guía 2023, de modo que los proponentes puedan verificar que los datos y resultados coinciden con la metodología allí expuesta.

En caso de que el formato publicado no permita incorporar la información exigida por la Guía o aplicar sus fórmulas de manera clara, publicar una versión corregida o un instructivo complementario, e indicar cuál documento debe prevalecer para el diligenciamiento.

Confirmar expresamente si, para el integrante CCC, la información y los cálculos presentados en “1. EN EJECUCION CCC- SUSPENDIDOS DE CCC.xlsx” corresponden a la metodología que la Entidad considera aplicable o, en caso contrario, señalar de manera individualizada los datos y operaciones que deben corregirse, con su respectiva justificación.

IV. FUNDAMENTO Y FINALIDAD DE LA SOLICITUD

La Guía 2023 señala en su numeral 2 que la metodología para determinar la capacidad residual es de obligatoria observancia para entidades y oferentes en los procesos de contratación de obra pública, y advierte que el aplicativo o formato de apoyo no exime de realizar el cálculo conforme a dicha metodología. En ese sentido, resulta necesario que las instrucciones del formato dispuesto por la Entidad permitan identificar los datos requeridos y aplicar de manera verificable el procedimiento previsto en la Guía.

La aclaración solicitada es relevante para garantizar que todos los proponentes cuenten con reglas comprensibles y uniformes para acreditar el requisito habilitante, y para evitar que la interpretación de las instrucciones o la modificación individual de fórmulas genere resultados distintos en la verificación de la capacidad residual.

Agradecemos que la respuesta sea concreta, de fondo y referida a cada uno de los interrogantes planteados. De igual manera, solicitamos que, si la Entidad considera que el formato publicado se ajusta plenamente a la

Guía 2023 y al Concepto C-143 de 2021, explique paso a paso cómo deben diligenciarse los casos y el ejemplo expuestos en los archivos anexos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

El Departamento, una vez analizada la observación presentada, aclara que el Formato 5 dispuesto para la determinación del Saldo de Contratos en Ejecución (SCE) es coherente con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y con la metodología contemplada en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, el formato contiene instrucciones claras y específicas para su diligenciamiento, incluyendo el tratamiento de los contratos en ejecución, suspendidos y reiniciados, así como las variables necesarias para establecer el saldo pendiente por ejecutar, los plazos contractuales y el porcentaje de participación del proponente cuando corresponda.

Es importante precisar que las instrucciones incorporadas en el formato permiten identificar las condiciones particulares de cada contrato y aplicar las operaciones necesarias para determinar el SCE, sin que ello implique modificar la información contractual original ni desconocer los períodos de suspensión o reinicio debidamente acreditados. Particularmente, la Nota 4 establece el procedimiento aplicable a los contratos suspendidos, indicando los ajustes que deben efectuarse para reflejar el saldo pendiente de ejecución, por lo que su aplicación debe realizarse de manera integral con las demás instrucciones del documento.

Se aclara, cuando el contrato de obra tiene varias suspensiones se debe calcular con el saldo pendiente por ejecutar en su ultima supension a la fecha de presentacion de la oferta y calcular asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del proceso de contratación es decir el cierre del, se precisa que el formato SCE incorporado en los documentos del proceso no constituye una metodología autónoma o diferente a la prevista en la normativa aplicable, sino una herramienta de consolidación y verificación de información elaborada conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para la determinación de la Capacidad Residual de Contratación (K Residual), el observante parte de una premisa equivocada al pretender atribuir al formato inconsistencias que no corresponden a su estructura ni a la metodología utilizada, toda vez que los criterios, variables y procedimientos empleados para la determinación de la capacidad residual se encuentran alineados con la Guía para el Cálculo de la Capacidad Residual expedida por Colombia Compra Eficiente.

SE ACLARA, CUANDO EL CONTRATO DE OBRA TIENE VARIAS SUSPENSIONES SE DEBE CALCULAR CON EL SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR EN SU ULTIMA SUPENSION A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA OFERTA Y CALCULAR ASUMIENDO QUE LO QUE FALTA POR EJECUTAR INICIARA EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN **ES DECIR EL CIERRE DEL PROCESO**

Como premisa para el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución (SCE) en contratos suspendidos, y conforme a la Guía para el Cálculo de la Capacidad Residual (K Residual), debe tenerse en cuenta que la suspensión del contrato no extingue las obligaciones contractuales ni el saldo pendiente por ejecutar, sino que únicamente interrumpe temporalmente su ejecución.
Así mismo, cuando el contrato suspendido no presenta ejecución efectiva a la fecha de cierre, los días ejecutados corresponden a cero (0), razón por la cual el plazo pendiente de ejecución equivale al plazo contractual total previsto para el contrato, calculado bajo el criterio MAXIMO para los días ejecutados a partir de la fecha del cierre de 360 días (linealmente).

El Excel formato para el calculo del K residual, para SCE, fue estructurado conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para el Cálculo de la Capacidad Residual (K Residual) expedida por Colombia Compra Eficiente, aplicando la metodología prevista para la determinación del Saldo del Contrato en Ejecución (SCE).

La Entidad considera que el formato publicado proporciona los elementos técnicos y metodológicos necesarios para su correcto diligenciamiento, sin que se adviertan inconsistencias que justifiquen su modificación o sustitución. Por lo anterior, se mantiene el Formato 5 en las condiciones inicialmente establecidas, correspondiendo a cada proponente registrar información cierta, verificable y debidamente soportada, de conformidad con las instrucciones suministradas y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, garantizando así una evaluación objetiva y uniforme de la capacidad residual.

El Departamento, una vez analizada la observación presentada, advierte que los cuestionamientos formulados por el observante son reiterativos y corresponden a los mismos planteamientos que este ha presentado en anteriores procesos de selección adelantados por la entidad, los cuales ya han sido objeto de análisis y respuesta por parte de la misma, en este sentido, se ratifica que el Formato 5 para el cálculo del Saldo de Contratos en Ejecución (SCE) cuenta con una estructura técnica sólida, coherente y ajustada a los lineamientos y a la metodología establecidos por Colombia Compra Eficiente, con instrucciones claras, precisas y suficientes para su correcto diligenciamiento, incluyendo el tratamiento de los contratos suspendidos, por ende, la Entidad

mantiene la misma institucional expresada en las respuestas emitidas al observante en procesos anteriores, toda vez que la reiteración de argumentos previamente analizados y resueltos, sin aportar elementos técnicos nuevos que demuestren inconsistencias en el formato, no constituye fundamento suficiente para modificarlo ni para variar los criterios adoptados, se ratifica el formato publicado y las instrucciones establecidas para su diligenciamiento, mientras no se presenten argumentos nuevos que desvirtúen su contenido, el departamento reiterará la misma respuesta, ya que el formato se encuentra estructurado conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y la Guía para el Cálculo de la Capacidad Residual, con instrucciones claras y suficientes para su correcto diligenciamiento

El Departamento ratifica que el Formato 5 para el cálculo del Saldo de Contratos en Ejecución (SCE) se encuentra estructurado de manera sólida, coherente y conforme con los lineamientos y la metodología establecidos por Colombia Compra Eficiente para la determinación de la capacidad residual, sus instrucciones de diligenciamiento son claras, precisas y suficientes para garantizar la correcta aplicación de las variables y operaciones requeridas, incluyendo el tratamiento de los contratos suspendidos. En consecuencia, el Departamento mantiene integralmente las condiciones del formato publicado, al no evidenciarse fundamentos técnicos que justifiquen su modificación, precisando que la reiteración de observaciones sobre aspectos previamente analizados y aclarados, sin aportar elementos nuevos que desvirtúen su contenido o metodología, no modifica la posición institucional ni genera la necesidad de emitir interpretaciones adicionales sobre instrucciones que ya se encuentran expresamente establecidas.

4 CONSEÑALES S.A.S - JOSE ALBERTO CORDON HERRERA

CUARTA OBSERVACIÓN: SOLICITUD ACLARACIÓN O INTERPRETACIÓN EN DOCUMENTO BASE O PLIEGO DE CONDICIONES

HORA Y FECHA DE PRESENTACION:


Detalles de mensaje

Referencia interna: IT-LP-26-24

Descripción del proceso: PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE VETAS

De: CONSEÑALES S.A.S

Usuario: JOSE ALBERTO CORDON HERRERA

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1.MSG.13116359

Tipo de mensaje: General

Asunto: Solicitud aclaración o interpretación en documento base o pliego de condiciones

Texto de mensaje

Señores

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Procesos de contratación No. IT-LP-26-24

Atentamente se solicita a la entidad, aclarar o aportar a los interesados en el presente proceso de contratación, la interpretación del siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA y 3.9 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

"…… Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:", el pliego indica las formulas para cada uno de los indicadores.

"El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de

intereses, **siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)**." El subrayado y la negrilla son nuestros.

OBSERVACION 4: SOLICITUD ACLARACIÓN O INTERPRETACIÓN EN DOCUMENTO BASE O PLIEGO DE CONDICIONES

"

Atentamente se solicita a la entidad, aclarar o aportar a los interesados en el presente proceso de contratación, la interpretación del siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA y 3.9 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

"……. Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:", el pliego indica las formulas para cada uno de los indicadores.

"El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, **siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)**." El subrayado y la negrilla son nuestros.

Se solicita a la entidad hacer claridad en que la restricción "siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)", en el caso de proponentes plurales se debe tener en cuenta tal como lo indican las fórmulas, el resultado del componente utilidad operacional es la sumatoria de las utilidades operacionales de todos los integrantes de la UT o CONSORCIO, sin importar si uno de los integrantes tiene utilidad operacional negativa. La restricción aplicaría si el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales es negativa.

Igualmente se solicita a la entidad, aclarar o aportar a los interesados en el presente proceso de contratación, la interpretación del siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.11.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO):

"Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."

Se solicita a la entidad hacer claridad en que, en este rango indicado de uno o más años de información financiera, están incluidos los tres grupos de "Años de información financiera", "Cinco (5) años o más", "Entre uno (1) y cinco (5) años", y "Menos de un (1) año". Es decir que si un proponente tiene información financiera de más de cinco (5) años clasifica en la observación "Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."

RESPUESTA OBSERVACIÓNES:

OBSERVACION 1

Atentamente se solicita a la entidad, aclarar o aportar a los interesados en el presente proceso de contratación, la interpretación del siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.6 CAPACIDAD FINANCIERA y 3.9 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: "……. Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:", el pliego indica las fórmulas para cada uno de los indicadores. "El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0) ." El subrayado y la negrila son nuestros

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El departamento aclara que las disposiciones contenidas en los numerales 3.6 y 3.9 del Documento Base son claras, expresas y de obligatorio cumplimiento, estableciendo que la evaluación de la capacidad financiera y organizacional de los proponentes plurales se realizará mediante la sumatoria de los componentes que integran cada indicador, conforme a las fórmulas previstas en el pliego de condiciones y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, respecto de la razón de cobertura de intereses, cuando la sumatoria de los gastos de intereses sea igual a cero (0), el proponente plural estará habilitado siempre que la sumatoria de las utilidades operacionales sea igual o superior a cero (0), el departamento aplicará estrictamente las reglas establecidas en el Documento Base, sin admitir metodologías alternativas ni interpretaciones que alteren las condiciones objetivas de evaluación, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

OBSERVACION 2

Se solicita a la entidad hacer claridad en que la restricción "siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0)", en el caso de proponentes plurales se debe tener en cuenta tal como lo indican las fórmulas, el resultado del componente utilidad operacional es la sumatoria de las utilidades operacionales de todos los integrantes de la UT o CONSORCIO, sin importar si uno de los integrantes tiene utilidad operacional negativa. La restricción aplicaría si el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales es negativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El departamento aclara que, para los proponentes plurales, la evaluación de la razón de cobertura de intereses se realizará conforme a la metodología expresamente establecida en el Documento Base, mediante la sumatoria de los componentes financieros de todos sus integrantes, cuando la sumatoria de los gastos de intereses sea igual a cero (0), la condición de habilitación se verificará sobre el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales, el cual deberá ser igual o superior a cero (0), independientemente de que alguno de sus integrantes registre individualmente una utilidad operacional negativa, por tanto, se acepta la interpretación planteada por el observante, toda vez que corresponde a la aplicación integral de las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones, sin que resulte procedente exigir individualmente una condición que debe verificarse sobre el resultado consolidado del proponente plural.

OBSERVACION 3

Igualmente se solicita a la entidad, aclarar o aportar a los interesados en el presente proceso de contratación, la interpretación del siguiente aspecto en el documento base o pliego de condiciones del presente proceso, Numeral 3.11.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP), literal A. Capacidad de Organización (CO): "Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El departamento aclara que la disposición contenida en el numeral 3.11.1, literal A, del Documento Base establece expresamente que, cuando los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera **sean inferiores a USD 125.000, el factor de Capacidad de Organización (CO) corresponderá a USD 125.000**. Esta disposición constituye una regla específica para la determinación de dicho factor dentro del cálculo de la capacidad residual y deberá aplicarse conforme a la metodología establecida en el Documento Base y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el departamento mantendrá su aplicación estricta, sin introducir condiciones adicionales ni interpretaciones que modifiquen el valor mínimo previsto para este componente.

OBSERVACION 4

Se solicita a la entidad hacer claridad en que, en este rango indicado de uno o más años de información financiera, están incluidos los tres grupos de “Años de información financiera”, “Cinco (5) años o más”, “Entre uno (1) y cinco (5) años”, y “Menos de un (1) año”. Es decir que si un proponente tiene información financiera de más de cinco (5) años clasifica en la observación “Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El departamento aclara que el Documento Base establece tres grupos según los años de información financiera del proponente: cinco (5) años o más, entre uno (1) y cinco (5) años, y menos de un (1) año. Para los proponentes que acrediten entre uno (1) y cinco (5) años de información financiera, cuando sus ingresos operacionales superen los USD 125.000, se tendrá en cuenta el valor de dichos ingresos para determinar la Capacidad de Organización (CO); en caso contrario, se aplicará el valor mínimo de USD 125.000, equivalente a $511.708.497 pesos colombianos. Esta regla se aplicará conforme a la metodología establecida en el Documento Base, sin extender su alcance a los demás grupos de información financiera, Se precisa que esta condición NO será aplicable a los proponentes con cinco (5) años o más de información financiera, quienes serán evaluados conforme a la metodología específica establecida para dicho grupo en el Documento Base

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Revisó Asp. Técnicos: Néstor Fernando Meneses G. – CPS Ingeniero Civil Secretaría de Infraestructura Departamental

Revisó Asp. Financieros y K residual: Leonardo Benavides F. – CPS Contador Público Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó Aspectos Jurídicos: Andrea Nuñez Vasquez – CPS Abogada Secretaría de Infraestructura Departamental.Revisó Aspectos Jurídicos: Carlos Fernando Quesada León– CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental.